

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allegó los emplazamientos ordenados en los numerales sexto y séptimo del auto admisorio de 13 de marzo de 2020 y de igual forma los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO a través de apoderado judicial y estando en termino allegaron contestación al escrito de demanda en el cual elevaron excepciones de mérito denominadas: INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.

Rad. 2020-00035

Proceso Pertenencia

Demandante. Brigida de las Mercedes Porras y otras

Demandado. María Georgina Forero de Fraile

Decisión Agregar al expediente, reconocer Personería jurídica.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Susa, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documentación allegada por el abogado de la parte actora doctor Jorge Enrique Marcelo Parra se ordena agregarla a los autos del cuaderno principal, siendo pertinente manifestar que se realizaron en debida forma los emplazamientos ordenados en los numerales sexto y séptimo del auto admisorio de 13 de marzo de 2020 así como el establecimiento de la valla, por lo cual en firme el presente proveído por secretaria ingresen dichos emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

De igual forma se reconoce Personería Jurídica a la doctora SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO identificada con la C.C. 1.073.382.766 de Simijaca Cundinamarca y portadora de la T.P. 287.662 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO bajo los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

De igual forma y por haber sido allegada contestación a la demanda dentro del término legal establecido para ello TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO.

Agréguese al cuaderno principal la contestación al escrito de demandada allegada por los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO, y una vez se encuentre integrado el contradictorio se le dará trámite a las excepciones de mérito denominadas: INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

